



- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión Pública de **PERMISOS TRANSITORIOS**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/ 1358 /2025
PERMISO TRANSITORIO PT.SF.001/2025

EXPEDIENTE: PT.SF.001/225
BITACORA 02/K8-0636/06/25

PERMISO TRANSITORIO QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OTORGA A FAVOR DE JOSE LUIS GALINDO MORALES.

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Titular en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso A, fracción VIII, 6, fracción XIV; 41, 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, de conformidad con los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; artículos 1, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y de conformidad con el acuerdo mediante el cual se da a conocer el formato FF-SEMARNAT-003 "Formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Julio de 2015 y 3 de Septiembre de 2015, respectivamente, se otorga el presente permiso transitorio en las playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni certificadas en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, a **JOSE LUIS GALINDO MORALES**, al tenor de las siguientes bases y condiciones:

BASES

I.- El C. **JOSE LUIS GALINDO MORALES** acreditó su nacionalidad mexicana mediante original de Acta de Nacimiento; con formato oficial de fecha 16 de Junio de 2025 y recibido el día 17 del mismo mes y año por esta Secretaría, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina de Representación en el Estado de Baja California, por medio del cual solicitó se le otorgara un permiso transitorio **sobre una superficie de 94,62 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre**, ubicada en Km. 178, carretera federal # 5 Mexicali-San Felipe, colonia Campo El Paraíso, en San Felipe, Municipio de San Felipe, Estado de Baja California, **para Uso de Conservación de la tortuga marina**, a través de la instalación de un campo tortuguero, consistente en un vivero especialmente condicionado para el resguardo de nidos. Para proteger los nidos de la radiación solar directa, se colocará malla sombra sobre el vivero, la estructura del vivero estará construida con madera fácilmente desmontable y sin tratamientos químicos, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación al entorno natural o a los nidos. Los postes se colocarán en forma rectangular, asegurándose que estén alineados y se unirán con cuatro travesaños de madera, formando un marco rectangular en el área solicitada. Las especificaciones para la infraestructura del vivero se establecen conforme a lo dispuesto en la NOM-162-SEMARNAT-2012, se instalará una cerca perimetral con malla de 2 metros de altura, enterrada 50 cm para prevenir la depredación y el saqueo, para evitar que las crías escapen del vivero y disminuir la entrada de depredadores, se deberá enterrar una tira de 1 metro de altura de malla sombra a una profundidad mínima de 50 cm a lo largo de la parte interna de la cerca perimetral, **dentro del periodo comprendido del 16 de Julio de 2025 al 31 de Diciembre de 2025.**

II.- Para efectos de la presente autorización, el C. **JOSE LUIS GALINDO MORALES** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en [REDACTED]





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/ 1358 /2025
PERMISO TRANSITORIO PT.SF.001/2025

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le denominará **"LA SECRETARIA"** y al C. **JOSE LUIS GALINDO MORALES**, se le denominará **"EL PERMISIONARIO"**.

El presente permiso transitorio se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES:

PRIMERO.- Se permite a **"EL PERMISIONARIO"** a ocupar una superficie total de **94,62 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre**, ubicada en Km. 178, carretera federal # 5 Mexicali-San Felipe, colonia Campo El Paraíso, en San Felipe, Municipio de San Felipe, Estado de Baja California, **para Uso de Conservación de la tortuga marina**, a través de la instalación de un campo tortuguero, consistente en un vivero especialmente condicionado para el resguardo de nidos. Para proteger los nidos de la radiación solar directa, se colocará malla sombra sobre el vivero, la estructura del vivero estará construida con madera fácilmente desmontable y sin tratamientos químicos, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación al entorno natural o a los nidos. Los postes se colocarán en forma rectangular, asegurándose que estén alineados y se unirán con cuatro travesaños de madera, formando un marco rectangular en el área solicitada. Las especificaciones para la infraestructura del vivero se establecen conforme a lo dispuesto en la NOM-162-SEMARNAT-2012, se instalará una cerca perimetral con malla de 2 metros de altura, enterrada 50 cm para prevenir la depredación y el saqueo, para evitar que las crías escapen del vivero y disminuir la entrada de depredadores, se deberá enterrar una tira de 1 metro de altura de malla sombra a una profundidad mínima de 50 cm a lo largo de la parte interna de la cerca perimetral, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo **233 fracción III de la Ley Federal de Derechos**, se clasifican por su uso como uso de conservación, con las siguientes medidas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.

Vertices	Coordenadas UTM	
	Y	X
1	3446178.56	701139.12
2	3446167.80	701439.12
3	3446167.80	701445.52
4	3446178.56	701445.52
1	3446178.56	701139.12
SUPERFICIE = 94.62 m ²		

Las medidas concuerdan con la descripción técnico topográficas aprobadas por esta Oficina de Representación, habiéndose tomado como base los cuadros de construcción presentados por **"EL PERMISIONARIO"**.

SEGUNDO.- El presente Permiso Transitorio tendrá una vigencia que contempla del 16 de Julio de 2025 al 31 de Diciembre de 2025, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las demás concesiones, licencias, permisos, no inconvenientes, anuencias y/o autorizaciones que **"EL PERMISIONARIO"** deba solicitar y obtener de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/ 1358 /2025
PERMISO TRANSITORIO PT.SF.001/2025

otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente y sin los cuales no deberá realizar la actividad que motiva el presente permiso; por lo cual el permisionario deberá acatar las indicaciones que dichas autoridades le establezcan.

TERCERO.- El presente Permiso Transitorio sólo otorga a **"EL PERMISIONARIO"** el derecho de ocupar la superficie descrita en la condición primera del presente y no a la realización de la actividad propiamente, para la cual deberá obtener previo a la realización de la misma, los permisos, autorizaciones o anuencias de las autoridades competentes.

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"EL PERMISIONARIO"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. En caso de que se otorgue y entregue una Concesión sobre la superficie contemplada en el presente permiso, este perderá su vigencia y **"EL PERMISIONARIO"** deberá devolver la superficie cuando la Secretaría se la requiera, en caso contrario podría hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 149 de la Ley General de Bienes Nacionales, que a la literal establece: *"Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado"*.

QUINTO.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **"EL PERMISIONARIO"** y otros permisionarios o concesionarios, **"LA SECRETARIA"** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **"LA SECRETARIA"**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente permiso.

SEXTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
- III. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida.
- IV. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida.
- V. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de **"LA SECRETARIA"** y demás autoridades competentes.
- VII. Queda estrictamente prohibido delimitar las zonas permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
- VIII. Informar a **"LA SECRETARIA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/ 1358 /2025
PERMISO TRANSITORIO PT.SF.001/2025

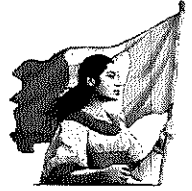
- IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
- X. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de LA PROFEPA, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XI. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Zona Federal de Playa permitida, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- XII. Abstenerse de la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida.
- XIII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente y apegarse a lo que éstas le indiquen.
- XIV. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación; además de no dejar la basura o ceniza que su actividad genere.
- XV. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XVI. No vender alimentos en el lugar sin permiso de las autoridades de salud y municipales competentes.
- XVII. Abstenerse de molestar a las personas para ofrecer sus servicios y mantener los decibeles en los niveles que le sean establecidos por la autoridad competente en el permiso que en su caso le otorguen para llevar a cabo la actividad.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las **CONDICIONES** de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OCTAVA.- Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

- I. Que el presente permiso se haya expedido por error.
- II. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de bienes Nacionales y/o su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- III. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por "**EL PERMISIONARIO**".

DE LAS ESTIPULACIONES FINALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/ 1358 /2025
PERMISO TRANSITORIO PT.SF.001/2025

NOVENA.- La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del Recurso de Revisión, a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los artículos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de treinta días siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.

DÉCIMA.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California el día 20 del mes de junio del año 2025.



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA

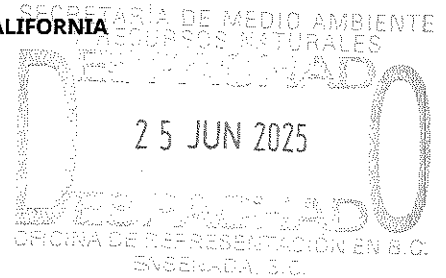
ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

EL PERMISIONARIO

ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO



C. JOSE LUIS GALINDO MORALES

C.C.P.- ACTUARIA GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de SEMARNAT- Ciudad de México.
C.C.P.- EXPEDIENTE, MINUTARIO, ARCHIVO EXP PT.SF.001/2025

RJCG/MONG/ARG/



2025
Año de
La Mujer
Indígena